

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA )QUEBRADA HUAMAMPARI, DE LA VIA VECINAL HU-1031(TRAMO DISTRITO DE AMBO- TOMAY KICHWA), DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20607804134                | Fecha de envío : | 23/10/2023 |
| Nombre o Razón social : | "SAN PABLO COMPANY S.A.C." | Hora de envío :  | 11:11:05   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES QUE CONTENGAN PONTONES Y/O PUENTES CARROZABLES. Sobre el particular, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Adicional a esto, el Pronunciamiento N° 356-2020/OSCE-DGR menciona que: La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, señala que la normativa de Contrataciones del Estado NO HA ESTABLECIDO que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar la denominación de obras similares donde se INCLUYAN: RENOVACIÓN DE PUENTES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE ya que en los términos de referencia y en las bases el comité ya definió las obras similares, así mismo en la convocatoria AS-SM-8-2023-MPA/CS-1 ya se defino las obras similares

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA )QUEBRADA HUAMAMPARI, DE LA VIA VECINAL HU-1031(TRAMO DISTRITO DE AMBO- TOMAY KICHWA), DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20601104246  | Fecha de envío : | 25/10/2023 |
| Nombre o Razón social : | SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 17:27:16   |

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR MENCIONA QUE LA EXPERIENCIA MÍNIMA ES DE 36 MESES, PERO EN LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN EL ARTÍCULO 179 RESIDENTE DE OBRA, ¿ CON DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA, POR LO EXPUESTO SOLICITO AL COMITÉ CONSIDERE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A.3      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 179 179.1 DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE ya que se trata de una obra de importancia de la construcción de un puente el comité tomo la decisión de poner esos años de experiencia para el residente de obra así mismo está definido en los términos de referencia y en las bases, así mismo en la convocatoria AS-SM-8-2023-MPA/CS-1 ya se defino la experiencia del residente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA )QUEBRADA HUAMAMPARI, DE LA VIA VECINAL HU-1031(TRAMO DISTRITO DE AMBO- TOMAY KICHWA), DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20601104246

Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : SONCOLLAY CORIWARMÍ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 17:27:16

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR MENCIONA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ES CONSIDERADO OBRAS SIMILARES: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES QUE CONTENGAN PONTONES Y/O PUENTES CARROZABLES, CABE MENCIONAR QUE SEGÚN LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN EL ARTICULO 2 INCISO b) IGUALDAD DE TRATO, POR LO EXPUESTO SOLICITO AL COMITE EXTENDER EN OBRA SIMILARES CON "INSTALACIÓN"

**Acápito de las bases :** Sección: General

**Numeral:** 3.1

**Literal:** B

**Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2. b) DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE ya que en los términos de referencia y en las bases el comité ya definió las obras similares, así mismo en la convocatoria AS-SM-8-2023-MPA/CS-1 ya se definió las obras similares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA )QUEBRADA HUAMAMPARI, DE LA VIA VECINAL HU-1031(TRAMO DISTRITO DE AMBO- TOMAY KICHWA), DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 25/10/2023

Hora de envío : 18:04:10

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se considerará como obra similar a: Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación de puentes carrozables y/o caminos vecinales que contengan pontones y/o puentes carrozables

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DTN, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamiento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de partidas, títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE ya que en los términos de referencia y en las bases el comité ya definió las obras similares, así mismo en la convocatoria AS-SM-8-2023-MPA/CS-1 ya se definió las obras similares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MPA/CS-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA )QUEBRADA HUAMAMPARI, DE LA VIA VECINAL HU-1031(TRAMO DISTRITO DE AMBO- TOMAY KICHWA), DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA )QUEBRADA HUAMAMPARI, DE LA VIA VECINAL HU-1031(TRAMO DISTRITO DE AMBO- TOMAY KICHWA), DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:04:10

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

- 1) El número total de los consorciados serán de dos (02) integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para los integrantes del consorcio, es de 50% de participación.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para los integrantes del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50% de participación.

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 42

Literal: 42.B

Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE El comité ya definió en las bases y términos de referencia la cantidad consorciados y el porcentaje que cada uno debe tener así mismo esto ya se contempla en la convocatoria AS-SM-8-2023-MPA/CS-1

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null